

EXPEDIENTE: 360 / 2016 P.P.
TRABAJADOR: SANTA LILIA BAUTISTA GARCÍA
ENTIDAD PÚBLICA: AYUNTAMIENTO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS
ACCIÓN: SANCIÓN DE CONVENIO DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

COMPARECENCIA. -----

En esta Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, siendo las once horas con diecisiete minutos del diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, comparecen ante este Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas: C. Santa Lilia Bautista García, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía, que coincide con su perfil físico; asimismo comparece C. María del Carmen Bonilla González, en su carácter de Síndica y representante legal de del Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, quien acredita su personalidad con constancia expedida a su nombre por el Instituto Electoral de Zacatecas el seis de octubre de dos mil dieciséis y con vigencia por el período constitucional del año 2016 al año 2016, credencial expedida por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas con vigencia del quince de septiembre de dos mil dieciséis al catorce de septiembre de dos mil dieciséis y se identifica con credencial para votar con fotografía que coincide con su perfil físico. Documentos identificatorios de los comparecientes de las que se agrega a autos copia, una vez cotejado con sus originales. Manifiestan los comparecientes que el motivo de su presencia es con el fin de exhibir un convenio de terminación de la relación laboral, constante de una tres útiles por un solo lado, que contiene siete cláusulas, suscrito por el trabajador C. Santa Lilia Bautista García y por síndico municipal y representante legal de entidad pública, C. María del Carmen Bonilla González; quienes que se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen, y ratifican el convenio de merito, solicitando sean sancionado y elevado a categoría de laudo, con el cual dan por terminada la relación laboral que los unía y en el que se establece en cláusula tercera el pago de la cantidad de \$23,000.00 (Veintitres mil pesos 00/100 M.N.), por lo que en este momento la entidad pública exhibe el cheque número 35, girado el dieciocho de octubre del presente año a cargo de BBVA Bancomer, S.A., a nombre del trabajador, con lo cual se da por cumplido en todos sus términos el convenio exhibido y que en este momento recibe de conformidad el trabajador a su entera satisfacción, salvo buen cobro; señalan que no se reservan acción legal o de otra índole que hacer valer entre los comparecientes, más que el de la ejecución del convenio. El trabajador además manifiesta que su sueldo diario es de \$144.46, por lo que: -----

EL TRIBUNAL ACUERDA. Se tienen por presentes a las comparecientes y por reconocida mutuamente la personalidad con la que comparecen; personas que se identifican plenamente ante este H. Tribunal con la documentación que exhiben y de la que se deja copia debidamente cotejada con sus originales para constancia y efectos legales a que haya lugar, devolviéndose en este momento los originales a sus portadores, con fundamento legal en el artículo 176 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas. Por otro lado, se tiene a las partes por exhibido el convenio señalado y por ratificado en todas sus partes. Tal como lo solicitan de que sea sancionado y elevado a la categoría de

laudo el convenio de referencia, con fundamento en los artículos 255 fracción II y 289 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, este Órgano Jurisdiccional aprueba el convenio que han celebrado las partes y es elevado a la categoría de LAUDO produciendo todos los efectos jurídicos inherentes al mismo; no reservándose acción alguna que hacer valer las partes en contra de si, más que el de la ejecución del presente. Se hace constar que la entidad pública entrega y a la vez el trabajador recibe de conformidad el cheque detallado con antelación que equivale al importe convenido por concepto de todas las prestaciones a que tiene derecho, tal como se señala en el propio convenio y en obvio de repeticiones se da aquí por reproducido como si a la letra constara. Toda vez que no hay materia pendiente se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente como asunto concluido. Con lo anterior se da por terminada la presente firmando los que en ella comparecen en unión de los CC. Magistrados que integran el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, asistidos por la Secretaria General de Acuerdos que actúa.- DOY FE. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

M. en C. GRISELDA FABIOLA FLORES MEDINA

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

MAGISTRADA SUPLENTE REPRESENTANTE
DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

LIC. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

LIC. MA. ROSALBA MIRAMONTES GARCÍA

TRABAJADOR

C. SANTA LILIA BAUTISTA GARCÍA

ENTIDAD PÚBLICA

MARÍA DEL CARMEN BONILLA GONZÁLEZ
SÍNDICA DEL AYUNTAMIENTO
DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JUANA MARIA CASILLAS DE LARA

L'RMR/*.